



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de Octubre de 2021.

Paso a usted señora Jueza el proceso Ejecutivo de Alimentos, rad.2019-00067, con solicitud de retiro de demanda y memorial - poder. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA,
OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Mediante memorial que antecede la doctora Berenice Peinado Álvarez, solicita el retiro de la demanda y sus anexos, dado que el demandado no está notificado y que no se logró practicar las medidas cautelares. Anexa poder que le fue conferido por las ejecutantes Paulina Pineda Espitia y Carmen Lucia Espitia Santis.

CONSIDERACIONES

El art. 92 del código general del proceso contempla esta figura al establecer que “El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”

En ese orden de ideas, por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido, y en consecuencia,

RESUELVE:

1°.-Reconocer personería a la abogada BERENICE DEL CARMEN PEINADO ÁLVAREZ, identificada con la C.C. No.1.017.144.609 y T.P. No.338.904 C.S.J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

2°.-Autorizar el retiro de la demanda de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

LA JUEZA,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ